

Comentarios a la Consulta Pública sobre reforma y codificación del Reglamento OTH

Esther Riobó Rubio <eriobo@hispasat.es>

lun 14/10/2019 11:55

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: María Cristina García de Miguel <mcgarcia@hispasat.es>; de Dios, Gonzalo <Gonzalo.deDios@intelsat.com>; Hector Fortis Sanchez <hector.fortis@eutelsat.com>; Alejandra Urbany-Ornes <Alejandra.Ornes@inmarsat.com>;

 3 documentos adjuntos

Hispasat_Intelsat_Eutelsat_Inmarsat_Comentarios CP Rglto OTH.pdf; Comunicacion ARCOTEL_GVF_ESOA-07-07-2016.pdf; Comunicacion ARCOTEL_GVF_ESOA-13-11-2017.pdf;

Distinguido Señor Director:

En adjunto le remitimos los comentarios de Hispasat, Intelsat, Eutelsat Américas e Inmarsat a la consulta pública actualmente abierta sobre la reforma y codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, incluimos copia de las comunicaciones a las que se hace referencia en los comentarios mencionados.

Agradeciendo la oportunidad de participar en la presente consulta, quedamos a su disposición.

Saludos cordiales,

Esther Riobó Rubio

[Recursos Órbita Espectro y Regulación](#)

[Orbit-Spectrum Resources & Regulation](#)

t +34 91 710 25 40 / m +34 609 350 636

Pº de la Castellana, 39 / 28046 Madrid / Spain



VÍA CORREO ELECTRÓNICO

consulta.publica@arcotel.gob.ec

14 de octubre de 2019

Abogado

Ricardo Augusto Freire Granja

Director Ejecutivo

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL

Av. Diego de Almagro entre Whympner y Alpallana

Quito

Ecuador

Ref: Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Distinguido Señor Director:

Hispasat es titular de un Registro de Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0728 de fecha 24 de octubre de 2016, bajo el cual tiene actualmente autorizados numerosos satélites de su flota geoestacionaria.

Intelsat, por medio de su subsidiaria PanAmSat de México S de R.L. de C.V., es titular de un Registro de Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-0289 de fecha 22 de abril de 2017, bajo el cual tiene actualmente autorizados numerosos satélites de su flota geoestacionaria

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., conocido comercialmente como Eutelsat Americas, es titular de un Registro de Transporte Internacional, modalidad provisión de Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-0711 de fecha 24 de julio de 2017, bajo el cual tiene actualmente autorizados varios satélites de su flota geoestacionaria.

Inmarsat es titular de un Registro de Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-0645 de fecha 6 de Julio 2017, bajo el cual tiene actualmente autorizados numerosos satélites de su flota geoestacionaria

Las empresas abajo firmantes agradecen la oportunidad de participar en la presente Consulta Pública. En este sentido, la presente comunicación tiene por objeto dar a

conocer a su digno cargo nuestra postura en relación a la categorización de los proveedores de segmento espacial como prestadores de servicios de telecomunicaciones. Dicha postura ya fue puesta de manifiesto por las asociaciones de la industria satelital, Global VSAT Forum (GVF) y EMEA Satellite Operators Association (ESOA), en las comunicaciones remitidas a los anteriores Directores Ejecutivos de la ARCOTEL, con fechas 7 de junio de 2016 y 13 de noviembre de 2017 respectivamente, que adjuntamos a la presente contribución.

La caracterización de los proveedores de segmento espacial como prestadores de servicios de telecomunicaciones fue introducida por el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes vigente y se mantiene en la actual propuesta de reforma objeto de esta Consulta Pública. Sin embargo, en nuestra opinión la inclusión que hace el mencionado reglamento de los proveedores de segmento espacial en la categoría de prestadores de servicios de telecomunicaciones no sólo no es correcta, sino contraria a la definición que de este concepto se establece en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) actualmente vigente en la República de Ecuador.

Así, en su artículo 5 la LOT establece que *“Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse.”* La misma ley dispone en su artículo 36.1 que los servicios de telecomunicaciones *“Son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.”*

Los proveedores de segmento espacial, sin embargo, se limitan a poner segmento espacial a disposición de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, sin realizar transmisión, emisión o recepción de contenido alguno, siendo estos últimos quienes las llevan a cabo a través del segmento espacial que el proveedor de segmento espacial les facilita. Además, el proveedor de segmento espacial no dispone de redes de telecomunicaciones ya que carece de segmento terreno, el cual es provisto por el prestador del servicio.

Adicionalmente, nos referimos a la Decisión 707 de la Comunidad Andina sobre el Registro Andino para la autorización de Satélites con Cobertura sobre el Territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina, modificada por la Decisión 715 de 2009, la cual dispone en su artículo Quinto que *“Los Operadores Satelitales sólo podrán prestar capacidad satelital a los operadores de servicios de telecomunicaciones y a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cuenten con la autorización o registro, expedido por las Autoridades nacionales competentes de los Países Miembros.”* Esta disposición establece una clara distinción entre los operadores satelitales como proveedores de segmento espacial y los prestadores de servicios de telecomunicaciones que son los que hacen uso de ese segmento.

En concordancia con la normativa comunitaria mencionada, el artículo 109 de la LOT, hace una clara inequívoca distinción entre la provisión de capacidad satelital y la prestación de servicios de telecomunicaciones asociados a redes satelitales de la siguiente manera: “**La provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico** asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Asimismo, quisiéramos recordar la importancia del satélite como tecnología idónea para proporcionar conectividad global de manera inmediata y a precios razonables para el usuario final. Estas características únicas lo convierten en una pieza clave en el abordaje de la brecha digital, especialmente importante en el caso de regiones remotas y de difícil acceso donde la red terrestre no puede llegar. Algunas de estas características son los niveles de velocidad que ya pueden proporcionar, su capacidad de adaptarse a las velocidades y tipo de servicios más demandados (escalabilidad tecnológica) y la posibilidad con la que cuentan para otorgar servicios en áreas en las que no existe la posibilidad de crear una nueva red. Todo ello sin olvidar su menor vulnerabilidad a los daños físicos y a los desastres naturales, que hace de ella una tecnología central para el funcionamiento y, en su caso, el restablecimiento de infraestructura crítica y redes de emergencia.

Por los motivos expuestos, estimamos importante señalar que la imposición de cargas económicas y regulatorias a los proveedores de segmento espacial como consecuencia de su caracterización, en nuestra opinión errónea, como prestadores de servicios de telecomunicaciones, repercute de forma negativa en el usuario final, ya que dichas cargas se añaden a la del prestador del servicio que utiliza el segmento espacial para suministrar dicho servicio al usuario final. Favorecer la operación de los proveedores de segmento espacial es favorecer el despliegue de los verdaderos prestadores de servicios, contribuyendo al incremento de la penetración de la banda ancha en el país y por lo tanto a su desarrollo económico.¹ La reforma de las normas que en la actualidad regulan el sector de las telecomunicaciones presenta una oportunidad óptima de modificar la situación arriba descrita, en beneficio del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y muy especialmente sus destinatarios, los ciudadanos de la República del Ecuador.

¹ Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo estimó que un aumento promedio de 10% en la penetración de banda ancha en los países de América Latina y el Caribe (ALC) provocó una subida de 3,19% del PIB y de 2,61% de la productividad, a la vez que generó más de 67.000 empleos directos (García-Zaballos y López-Rivas, 2012). Antonio García Zaballos y Enrique Iglesias, Informe Anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo (2018), página 1: <https://publications.iadb.org/es/informe-anual-del-indice-de-desarrollo-de-la-banda-ancha-en-america-latina-y-el-caribe-idba-2018>.

Las empresas firmantes quedan a la entera disposición de la ARCOTEL para discutir este tema en mayor detalle y aportar elementos que permitan las modificaciones normativas propicias para el desarrollo y la penetración de la conectividad en beneficio de los usuarios finales en la República del Ecuador, en especial aquellos ubicados en zonas remotas donde sólo el satélite puede acceder.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cristina García de Miguel', written in a cursive style.

Cristina García de Miguel
Gerente de Recurso Órbita-Espectro y Regulación
Hispasat, S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gonzalo de Dios". The signature is fluid and cursive, with a large initial "G" and a long, sweeping underline.

Gonzalo de Dios
Associate General Counsel
Intelsat US LLC



Héctor M. Fortis
Director de Asuntos Regulatorios e Internacionales
Eutelsat Americas



Alejandra Ornes
Senior Director International Regulatory and Market Access
Inmarsat Inc.